

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL INTERUNIVERSITARIO DEL NORTE DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2005

En la Sala de Consejo de la Universidad de Piura, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, bajo la presidencia del Señor Guillermo Guerra Cruz (Rector de la Universidad Privada Antenor Orrego) y actuando como Secretario el Señor Carlos Hakansson Nieto (Secretario General de la Universidad de Piura), se reunió en sesión extraordinaria, debidamente convocada, el *Consejo Regional Interuniversitario del Norte* con asistencia de los siguientes miembros: Humberto Llempén Coronel (Rector de la Universidad Privada Señor de Sipán), Antonio Abruña Puyol (Rector de la Universidad de Piura), Antero Aliaga Zegarra (Rector de la Universidad Nacional de Piura), Adán Alvarado Bernuy (Rector de la Universidad Nacional de Tumbes), Esteban Horna Bances (Rector de la Universidad Nacional del Santa), Pedro Mendoza Guerrero (Rector de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo), Angelmiro Montoya Mestanza (Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca), Víctor Sabana Gamarra (Rector de la Universidad Nacional de Trujillo), Sigisfredo Orbegozo (Rector de la Universidad Privada César Vallejo), José Ponce Ayala (Vicerrector académico de la Universidad Pedro Ruiz Gallo), Alberto Ortiz Prieto (Rector de la Universidad Privada de Chiclayo), José Huamán Ruiz (Vicerrector de la Universidad Privada San Pedro), Jaime Zárate Aguilar (Vicerrector académico de la Universidad Privada del Norte), Julio Vicente Valdez Morante (Vicerrector de la Universidad Los Ángeles de Chimbote), Letelier Mass Villanueva (Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Católica de Trujillo).

El Secretario comprobó la existencia del quórum reglamentario y luego de comunicar las inasistencias justificadas de los señores Francis Villena Rodríguez (Rector de la Universidad Pedro Ruiz Gallo), Alfonso Flores Mere (Presidente de la Universidad Antunez de Mayolo) y Jiefar Díaz Navarro (Rector de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo), se dio comienzo a la sesión extraordinaria para tratar el tema de la siguiente agenda:

### I. EXPOSICIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE EL TEMA: LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA A CARGO DEL DR. ANTONIO ABRUÑA PUYOL (RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PIURA)

El Presidente cedió la palabra al Dr. Antonio Abruña Puyol, Rector de la Universidad de Piura, para que inicie su conferencia titulada: la autonomía universitaria. La exposición se detuvo inicialmente en unas cuestiones previas como la diferencia entre los conceptos de Derecho y Norma, así como su exigibilidad, los cuales fueron indispensables para poder abordar el tema central de su exposición. Posteriormente, sostuvo que la autonomía universitaria si bien ha tenido en la historia un significado variable, con ella se ha querido dotar de un grado de independencia a dicha institución para cautelar el ejercicio de su

función. De esta manera, sostuvo que la autonomía universitaria surge precisamente para evitar la interferencia del poder político en la actividad de los docentes. Es por eso que la institución universitaria requiere para su pleno y normal desenvolvimiento de una cierta distancia frente al aparato del poder estatal.

Luego de citar los artículos pertinentes de la Constitución peruana de 1979 y la actual 1993 sobre la autonomía universitaria, sostuvo que las dificultades de su definición y discrepancias surgen precisamente al momento de definir sus alcances. En el caso del ordenamiento constitucional peruano la autonomía universitaria es reconocida a *cada universidad*, de acuerdo con el último párrafo del artículo 18 de la Constitución peruana de 1993; por tanto, la pregunta que sigue a continuación es establecer qué es la Universidad, para lo cual citó el tercer párrafo del artículo 18 de la Carta de 1993, que nos dice que está conformada por la comunidad de profesores, alumnos y graduados, participando en ella los representantes de los promotores, de acuerdo con la ley. De esta manera, el expositor sostuvo que el contenido de la autonomía deberá tomar necesariamente en consideración a los distintos miembros de la comunidad universitaria; es decir, al profesor universitario, a los alumnos y ex alumnos, hasta el promotor de la universidad.

Con relación a derechos fundamentales de la comunidad universitaria, el Dr. Abruña explicó que cuando nos referimos a los docentes, la libertad fundamental que está implicada es la de cátedra como una manifestación más concreta de la libertad de expresión. En cambio, cuando nos referimos a los alumnos nos estaríamos ocupando de su derecho a la educación, materializado en alcanzar una formación profesional para su desarrollo integral (artículos 18 y 13 de la Constitución de 1993). Finalmente, en el caso del promotor universitario privado se hace mención a su derecho para precisamente promover, y conducir, instituciones educativas (último párrafo del artículo 15 de la Constitución peruana). Es por eso que el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria son un criterio para definir precisamente el contenido de su autonomía, el cual alude a todos los miembros de la relación educacional, profesores, alumnos y promotor.

En la definición del contenido de la autonomía universitaria también juega un papel importante el poder estatal y su justificación es doble. En primer lugar, para cumplir con el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos o fundamentales (artículo 44 CP). En segundo lugar, el poder político también debe intervenir para velar por el interés social que existe en que el servicio educativo universitario se preste con una mínima calidad y efectividad. De esta manera, el Estado formula y coordina políticas educativas, los lineamientos generales de los planes de estudio, la organización del sistema educativo general, así como supervisar la calidad de la enseñanza (artículo 16 CP).

Con relación a los criterios para determinar el grado de intervención estatal debe tenerse en cuenta que constitucionalmente está prevista la posibilidad de que, junto con el poder político, los particulares también puedan ser promotores de instituciones universitarias. Esta posibilidad se presenta como un derecho fundamental (último párrafo del artículo 15CP); por tanto, se debe resaltar que la enseñanza superior en nuestro país no está configurada como un servicio público, no obstante, no se puede negar que es indudable que constituye una actividad de interés general, e incluso un servicio esencial.

El primer cometido del Estado es el de regular su prestación, para garantizarla dentro de requisitos de calidad y continuidad que aseguren la satisfacción del interés público subyacente. Es por eso que también se puede suplir a la iniciativa privada creando sus propias universidades para garantizar la prestación de un servicio y ofertando una educación no sujeta a ideario alguno. En ese sentido, la diferencia entre universidades privadas y públicas se distinguen entre sí por el origen de la iniciativa de su creación, por la posibilidad de establecer en un ideario cuestiones que tendrán influencia sobre las características de su autonomía. Es por eso que el Estado al momento de intervenir sobre las instituciones universitarias debe distinguir claramente si lo hace como poder público o más bien como promotor.

Lo verdaderamente importante es reconocer que cuenta con un contenido constitucional al que el legislador debe vincularse plenamente. La regulación legislativa de la autonomía universitaria no podrá vulnerar los derechos fundamentales del alumno, del profesor y del promotor, por el contrario, deberá favorecer su pleno ejercicio. Teniendo en cuenta que el promotor juega un papel de especial relevancia en la determinación de la autonomía universitaria. La intervención del poder político en las universidades debe diferenciar si lo hace como Estado o como promotor. La intervención como Estado es general para todo el sistema educativo incluido el universitario en los que éste cumple un papel de organización general y de supervisión de la calidad de la enseñanza.

Finalmente, el expositor se preguntó a modo de conclusión cuál es el contenido de la autonomía universitaria; es decir, ¿qué puede y qué no puede hacer el poder público con relación a las universidades? Su respuesta la sistematizó de la siguiente manera:

#### A) En las Universidades privadas

1) El Estado no puede intervenir en la gestión administrativa o económica (salvo que les asigne recursos, caso en el que podrá controlar que se usen para su destino). Ni tampoco en la organización de la universidad, que deberá regirse por lo dispuesto en sus estatutos.

2) El Estado tampoco debe jugar un papel secundario, ya que debe intervenir siempre para autorizar el funcionamiento de la institución para controlar que la enseñanza cumpla unos estándares mínimos de calidad, especialmente en donde los estudios universitarios habilitan para el ejercicio de una profesión; además, se debe establecer un sistema estricto de autorizaciones regladas que garanticen la calidad de la oferta, el sistema de acreditación, que asegure su mantenimiento a lo largo del tiempo, así como exigir unos requisitos mínimos para que puedan otorgarse títulos habilitantes. Puede ser cierto que el Estado no puede determinar el programa de cada carrera, pero sí puede exigir unos requisitos mínimos (o establecer un examen) para la obtención del título.

#### B) En las Universidades públicas

Cuando el Estado asume el papel de promotor puede determinar las formas de organización y de gestión. El alcance de esta participación ha sido motivo de discusión, proponiéndose un sistema «autogestionario», en donde es la propia universidad la que toma las decisiones. En

estos casos el poder público, a través de la ley universitaria, sí puede determinar la organización, es decir, el “Estatuto-marco”, los cauces de participación, la duración de los cargos, garantizar la autonomía académica (en este caso no vinculada a ningún ideario).

\* \* \*

Luego de finalizar, el Presidente agradeció al Dr. Antonio Abruña su conferencia y los miembros del Consejo Regional Interuniversitario del Norte tuvieron un debate e intercambio de ideas sobre el contenido de su exposición.

## II. INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE COMISIONES

El Presidente solicitó la información del estado de las comisiones, siendo el Rector de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, Julio Domínguez Granda, quien informó acerca de la comisión de homologación; sostuvo que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha presentado un calendario de homologación y que cualquier cambio en la ley debe darse dentro del marco de una reforma. En ese sentido se están preparando sendos proyectos de ley. A continuación, el Rector de la Universidad de Piura, Antonio Abruña Puyol, puso en conocimiento de los miembros del Consejo Regional Interuniversitario del Norte la reunión que sostuvo con la congresista Mercedes Cabanillas para tratar temas relativos al proyecto de ley que modifica la Ley Universitaria prohibiendo la reelección inmediata de rectores.

Finalmente, los miembros de la comisión de investigación entregaron al Presidente un informe que contiene la presentación del plan de trabajo de la comisión en su reunión del 20 de noviembre de 2005 llevada a cabo en la Universidad Nacional de Trujillo.

## III. RECONOCIMIENTO AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO

El Presidente puso en conocimiento de los miembros del Consejo Regional Interuniversitario del Norte el nombramiento del Rector de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, José Ponce Ayala, como miembro del CONACUNS el cual recibió el sentido reconocimiento de todos los concurrentes.

## IV. NUEVA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL INTERUNIVERSITARIO DEL NORTE

El Presidente solicitó a los miembros del Consejo Regional Interuniversitario del Norte la designación de una nueva fecha y lugar de la nueva sesión que se llevará a cabo en enero de 2006, siendo elegida por unanimidad a la Universidad Privada de Chiclayo para llevar a cabo su organización.

Al finalizar, no habiendo más temas que tratar en la agenda, el Presidente dispuso levantar la sesión extraordinaria a las 12:50 del mediodía.